

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

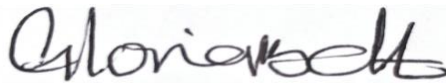
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00324-00

En conocimiento el oficio la respuesta enviada el 10 de noviembre de 2020 por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO, en la cual autoriza a LIBARDO RESTREPO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9773013, para concurrir a la audiencia que tendrá lugar el 16 DE FEBRERO DEL 2021 LAS 8:00 A.M, desde su lugar de reclusión.

Se requiere al demandante para que comunique a su representado el auto enviado por el Juzgado en mención en el que autoriza su asistencia y se solicita a Solicitar al EPMSC de Armenia, que disponga de los medios tecnológicos que el asunto amerita, a fin de que el interno pueda concurrir a la audiencia ya mencionada.

En atención a lo solicitado por las partes, el juzgado les informa que el acceso al expediente digital se ha compartido a través de los correos electrónicos que han suministrado, para efectos que puedan consultar las providencias emitidas conforme consta en prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

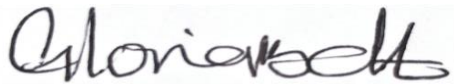
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00087-00

En conocimiento la documentación aportada por la demandante para acreditar la notificar al demandado a través de correo electrónico.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, con el propósito de continuar el trámite del proceso de la referencia, acredite que iniciador recepcionó acuse de recibo o que el destinatario accedió al mensaje¹; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Sentencia C-420 de 2020. Corte Constitucional.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00105-00

Teniendo en cuenta la comunicación dirigida al demandado por parte de la demandante, el juzgado no la aceptará como notificaciones, teniendo en cuenta que no se realizó conforme lo disponen los artículos 291 C.G.P o el artículo 8, del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada a la dirección física o electrónica que aportó con la demanda, en el segundo caso deberá acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹; so pena de desistimiento tácito.

Se informa a la demandante que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico nepilo@hotmail.com que suministró con la demanda, conforme consta en prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Sentencia C-420 de 2020. Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-1973-00001-00

En conocimiento la documentación aportada por el demandante correspondiente a los registros civiles de nacimiento de LUZ DARY RAMÍREZ AGUDELO, NELLY RAMÍREZ DE ARIAS, MARÍA OLIVA RAMÍREZ DE GÓMEZ, BERENICE RAMÍREZ DE GIRALDO y CARMELINA RAMÍREZ DE MEJÍA e igualmente copia de la escritura No. 506 de 20 de febrero de 2015 Notaría Cuarta de Armenia.

A través de solicitud radicada el 20 de febrero de 2020 MARIBEL RAMÍREZ ARIAS, solicitó corregir los nombres y número de identificación de LUZ DARY RAMÍREZ AGUDELO, NELLY RAMÍREZ DE ARIAS, MARÍA OLIVA RAMÍREZ DE GÓMEZ, BERENICE RAMÍREZ DE GIRALDO y CARMELINA RAMÍREZ DE MEJÍA en la providencia que aprobó la partición del proceso de sucesión del causante LORENZO RAMÍREZ CARTAGENA.

Examinada la escritura pública que contiene el auto aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación se identificó a las personas atrás mencionadas como LUZ DARY, NELLY, MARIA OLIVA, BERENICE Y CARMELINA, sin que aparezcan sus nombres completos ni su número de identificación, trabajo que fue aprobado en sentencia del 22 de septiembre de 1971. En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., es procedente corregir los nombres e incluir los números de identificación de las mencionadas adjudicatarias teniendo en cuenta para el efecto la información aportada por la solicitante, conforme a la cual se concluye demostrado que se incurrió en un error de redacción en el trabajo de partición que fue aprobado por el Juzgado y por tanto se debe corregir lo correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia del 22 septiembre de 1971 a través de la cual se aprobó la partición en el proceso liquidatorio de LORENZO RAMÍREZ CARTAGENA, en el sentido de precisar que cuando el trabajo de partición se refirió a las adjudicatarias LUZ DARY, NELLY, MARIA OLIVA, BERENICE Y CARMELINA incurrió en error de redacción porque sus nombres correctos son LUZ DARY RAMÍREZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24467716; NELLY RAMÍREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24471457; MARÍA OLIVA RAMÍREZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24474273; BERENICE RAMÍREZ DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41895820 y CARMELINA RAMÍREZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41886519.

SEGUNDO: INSCRIBIR la decisión en los certificados de tradición correspondientes a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-84184 y 280-84185 como aclaración de la anotación número uno (1) y AGREGAR copia de dicha inscripción al expediente. Expídase el OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), que será gestionado a costa de la interesada.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
115 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

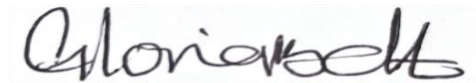
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00310-00

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministró con la demanda, conforme consta en prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00387-00

Previamente a resolver la solicitud de terminación que antecede y como quiera que la misma no se encuentra suscrita por el apoderado demandante y tampoco cuenta con reconocimiento de firmas pese a que no es requisito para la terminación; el juzgado considera necesario requerirlo NUEVAMENTE para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva manifestar si la información allí consignada es veraz y si las firmas puestas en el documento corresponden a las del demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00197-00

En conocimiento la documentación aportada por el demandante acreditando la efectividad en la notificación por aviso a la demandada LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA el 9 de noviembre de 2020 (archivo 10 digital).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00197-00

En conocimiento el informe rendido el 12 de noviembre de 2020 por el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00216-00

En atención a lo solicitado y con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33553 cuyo titular inscrito es la causante GRACIELA GIRALDO DE GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24563199.

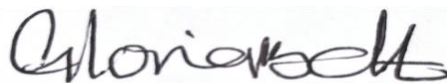
En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

SEGUNDO. Sin condena en costas por que la solicitud proviene de todos los herederos reconocidos.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00354-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- No comprende el total del capital adeudado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV09-2020

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190035400
Fecha Liquidación	miércoles, 16 de diciembre de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 34.722.221	
Subtotal Intereses	\$ 13.681.988	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 48.404.209	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-19	31-ene-19	PLAZO	1,47%	9	\$ 1.388.889,00	\$ 6.131,37	\$6.131,37	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.388.889,00	\$ 30.290,48	\$36.421,85	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.777.778,00	\$ 59.675,61	\$96.097,47	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.166.667,00	\$ 89.307,24	\$185.404,71	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.555.556,00	\$ 119.186,30	\$304.591,01	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 743.539,41	\$1.048.130,42	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 742.851,75	\$1.790.982,16	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 744.226,92	\$2.535.209,08	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 744.226,92	\$3.279.436,01	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 736.656,19	\$4.016.092,20	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 734.243,59	\$4.750.335,79	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 730.103,49	\$5.480.439,28	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 725.266,65	\$6.205.705,93	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 735.277,78	\$6.940.983,71	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 731.484,12	\$7.672.467,82	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 722.499,48	\$8.394.967,30	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 705.150,59	\$9.100.117,89	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 702.714,27	\$9.802.832,16	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 702.714,27	\$10.505.546,42	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 708.627,85	\$11.214.174,27	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 710.712,40	\$11.924.886,68	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 701.669,57	\$12.626.556,24	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 34.722.221,00	\$ 692.950,52	\$13.319.506,76	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	16	\$ 34.722.221,00	\$ 362.481,16	\$13.681.987,93	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00354-00

Se requiere NUEVAMENTE a la entidad demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115 DEL
18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta, se ordena REMITIR NUEVAMENTE comunicación al CURADOR AD LITEM LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 18496999 y tarjeta profesional N° 151551, designado para representar a la demandada MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA y demás personas indeterminadas, a través de su correo electrónico para informarle tal designación quien deberá manifestar la aceptación del cargo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

A la (al) profesional designado se le informa que según el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador ad litem es GRATUITO Y DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que en el término referido la (el) designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por Secretaría se expedirá y remitirá la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

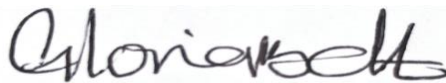
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00526-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante, el juzgado le informa que no es procedente hasta tanto no cumpla lo ordenado en auto de 2 de octubre de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., SE REQUIERE NUEVAMENTE para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo o demuestre por otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹; so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Sentencia C-420 de 2020. Corte Constitucional, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00641-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta, el juzgado ordena expedir NUEVAMENTE oficio con destino a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA QUINDÍO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41944315, quien presentó allí solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, celebró un acuerdo de pago o si fracasó la negociación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido y es necesario determinar su continuidad.

Se advierte que el único correo electrónico para recibo de correspondencia de este juzgado es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00754-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en los artículos 466 y 599 C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, que por concepto de prestaciones sociales, primas, liquidación laboral, bonificación por servicios devengue CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA identificada con C.C. N° 41.916.703, como empleada o contratista de UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Por secretaría expídase el oficio que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico de la entidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en los siguientes procesos que cursan en los juzgados que a continuación se relacionan:

1. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, proceso ejecutivo N° 2007-00483, instaurado por JHON MARIO VALENCIA contra NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS.
2. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, proceso ejecutivo No. 2015-00359 promovido por DANNIA CECILIA SUAREZ, contra CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS.
3. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, proceso ejecutivo No. 2020-00101, promovido por VICTOR MANUEL ESPINOSA, contra CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS.
4. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, proceso ejecutivo No. 2016-00719, promovido por RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ, contra CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS y NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS.
5. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, proceso ejecutivo No. 2007-00302 promovido por JOSE URIEL SALAZAR contra NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS.
6. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, los procesos ejecutivos Nos. 2019-700 promovido por CARLOS MARIO RAMÍREZ, contra CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS y 2013-00824 promovido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
por SANDRA MILENA ZAMBRANO, contra NOHORA PATRICIA MEJÍA
MACIAS.

7. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA, proceso ejecutivo
No. 2012-276, promovido por MIRIAM RAMÍREZ, contra CLAUDIA
CONSTANZA MEJÍA MACÍAS.

Expídanse los OFICIO correspondiente que serán remitidos a través del Centro
de Servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00760-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a ANGIE MELISSA LÓPEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.949.081 y tarjeta profesional de Abogado N° 283967, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 7 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSUELO DEL CARMEN CARDONA ARENAS y WILSON LÓPEZ PARRA el 24 de noviembre de 2020, fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo (ver archivos 17 y 18 expediente digital), quienes se pronunciaron pero no alegaron ninguna de las excepciones señaladas en el numeral 2, artículo 442 CGP; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4'200.000) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00150-00

Teniendo en cuenta que el abogado designado aceptó, el juzgado procederá a compartirle el acceso al expediente; conforme consta en prueba que se incorpora al mismo.

En consecuencia, se ordena la terminación del presente asunto y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00154-00

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido de las solicitudes radicadas el 21, 22 de octubre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EDGAR ANTONIO TORRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7562944, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces. esta notificación se materializó el 21 de octubre de 2021.

A partir de la notificación del presente auto, el demandado cuenta con tres días siguientes para solicita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el suministro de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 C.G.P.).

El correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales es cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, considerando la solicitud de terminación radicada el 3 de diciembre de 2020, no se radicó a través del correo electrónico suministrado por el demandante, el juzgado lo requiere para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva informar si ratifica la solicitud que para el efecto se radicó el 3 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico del abogado NESTOR HERRERA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA